



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
PINOSO**

**REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LOS LOCALES SOCIALES DE LAS
PEDANIAS DE PINOSO**

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Pinoso, en uso de las potestades normativas y de autoorganización reflejadas en el artículo 4 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de las previsiones de uso de locales municipales establecidas en los artículos 232 y siguientes del RD 2568/1986, aprueba el presente reglamento a fin de establecer unos mínimos criterios de uso, prioridad y régimen de funcionamiento de dichos locales.

La consagración de los principios inherentes al estado democrático, que, a juicio del Ayuntamiento de Pinoso, no se deben limitar a los formalismos relativos a la participación política, sino que deben impulsar la cercanía de los vecinos del pueblo con los asuntos y bienes públicos, inspiran la necesidad de facilitar a la ciudadanía de los núcleos rurales el uso de dependencias de titularidad municipal a través de las cuales canalizar las necesidades en materia de ocio, cultura, asociacionismo y tiempo libre, que desde las administraciones públicas deben respetarse y promoverse.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento regirán los procedimientos en materia de adjudicación de uso de los locales sociales de las pedanías de Pinoso dentro del ámbito que, para ese uso, se define en el presente texto normativo. A los efectos de la este reglamento, se considerarán pedanías los caseríos y núcleos de población separados del casco urbano de la localidad.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar el uso de los locales de las pedanías de Pinoso:

- a) Los dueños de viviendas o terrenos ubicados en dichas pedanías o caseríos o bien sus familiares en primer grado, debiendo acreditar dichas circunstancias como acompañamiento a la petición.
- b) Asociaciones de vecinos de las pedanías.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

Artículo 3. Usos.

El uso de los locales sociales sujetos al presente reglamento podrá ser:

- a) General, consistente en reuniones de carácter no festivo.
- b) Especial, celebraciones y demás eventos relacionados.

Artículo 4. Limitaciones de uso.

El uso de los locales calificado como excepcional se limitará a dos fines de semana al mes para cada uno de esos locales. Cada vecino o asociación tendrá derecho a un permiso de uso del local un solo día al mes como máximo. Tras la finalización del día de la celebración, se concederá la mañana siguiente para la limpieza del local.

En lo que se refiere al uso general, se dejará para el momento de las reuniones sin más límites al mes que la disponibilidad del local. Tras el uso, las llaves del local también habrán de ser entregadas al alcalde pedáneo o, en su defecto, al presidente de la asociación de vecinos de la pedanía, debiendo devolver el local en perfectas condiciones de limpieza para lo cual, si no fuera posible dicha limpieza cuando se entregaran las llaves el día de uso del local, la mañana siguiente al mismo en los términos del apartado anterior.

Artículo 5. Peticiones de uso.

Las solicitudes de uso del local se habrán de realizar por escrito, ante el Registro General de la Corporación (atención al público), por la persona o entidad solicitante o por el alcalde pedáneo del lugar siempre que presente la firma de la persona o entidad solicitante, acompañando en la solicitud, aparte de los documentos que justifiquen la legitimación del solicitante en los términos del artículo 2, una indicación del tipo de uso que se pretende realizar, fecha prevista y local que se solicita. La solicitud se hará rellenando los modelos de la misma que estarán a disposición del pedáneo y que estará redactada en los términos que se fija en el Anexo a este reglamento.

La antelación para solicitar el uso de los locales, quedando el mismo siempre supeditado a su disponibilidad, será de un mes en caso de uso excepcional, y 24 horas en caso de uso general.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

- a) Abonar la fianza de 50 euros en el caso de uso excepcional, y la tasa que, eventualmente, se apruebe por ordenanza fiscal.
- b) Devolver el local en el mismo estado en el que fuera puesto a la disposición previamente, quedando condicionada la devolución de la fianza a dicho extremo.
- c) Cumplir, en el uso que se dé al local, el mismo que se hubiera señalado en la solicitud y para el que hubiera sido otorgada la correspondiente autorización.

Artículo 7. Usos prohibidos.

Queda totalmente prohibido, cuando se trate de peticiones de particulares, el uso y utilización de la cocina del local así como cualquier actividad de preparación de alimentos para las que sea necesario emplear algún tipo de material de combustión. El uso antes señalado, sólo quedará permitido cuando soliciten el local las asociaciones de vecinos debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siendo esta último requisito imprescindible para permitir el uso de la cocina del local y demás instalaciones que requieran combustible.

El uso excepcional de los locales sólo admitirá el consumo de comida ya preparada. Las celebraciones con empresas de *catering* y similares sólo será posible con empresas legalmente habilitadas para ello y que no incurran en competencia desleal dentro de su actividad.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Constituirá infracción leve dejar el local en condiciones tales como para que el Ayuntamiento se viera obligado a llevar funciones de acondicionamiento posterior dando lugar, ante dicha situación, a disminuir la cantidad entregada como fianza realizando para ello un cálculo de a cuánto asciende una hora de trabajo de personal municipal en labores de limpieza. La sanción prevista para este tipo de infracción será el descuento de la fianza de la cantidad antes señalada.

Se considerará infracción grave el uso excepcional de los locales cuando la autorización hubiera sido para uso general, así como la utilización de las cocinas en los términos del artículo anterior sin tratarse de asociaciones vecinales. Asimismo, tendrá la consideración de infracción grave dejar el local en situación de suciedad tal, como para que la fianza prestada no pueda cubrir los gastos de limpieza ocasionados al Ayuntamiento, así como los destrozos en la estructura del local cuyo coste de reparación sea inferior a la cuantía mensual del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

producirse los hechos. La infracción grave implicará la inhabilitación para volver a ser beneficiario del local para el tipo de uso que sea, sin excluir la acción por la vía civil para reclamar el perjuicio económico, si bien, una vez satisfecha la cantidad que proceda, se podrá volver a hacer uso del local

Se considerará infracción muy grave la realización de desperfectos en la estructura del local que requieran, para su reparación, de un gasto superior al Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente. La sanción a imponer por incurrir en infracción muy grave será la pérdida definitiva de la posibilidad de ser de nuevo beneficiario del uso del local, entendiéndose lo anterior sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de reclamar responsabilidad civil por el importe de los daños. Una vez satisfecha por el usuario la cantidad que proceda se podrá volver a hacer uso del local.

Artículo 9. Responsabilidad municipal ante el uso de los locales.

La responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios que, eventualmente, se podrá reclamar al Ayuntamiento de Pinoso, será la derivada de los supuestos en que exista una relación de causalidad entre los daños y perjuicios derivados del funcionamiento normal o anormal de los servicios prestados por el Ayuntamiento y los daños y perjuicios que se puedan causar, todo ello en los términos fijados en la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ayuntamiento de Pinoso no asumirá responsabilidad alguna derivada de los daños y perjuicios sufridos por los particulares ajenos al supuesto del apartado anterior.

Disposición Final: El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, o tras el transcurso de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia sin que se produzcan alegaciones ni reclamaciones de ningún tipo durante ese periodo de tiempo.

Para la válida aplicación de este texto será requisito imprescindible la aprobación y entrada en vigor de la ordenanza fiscal en la que se fije la tasa a pagar por el uso especial de los locales, quedando en suspenso la aplicación del reglamento en el supuesto de ser aprobado antes de dicha ordenanza fiscal.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
PINOSO**

**APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE 29 DE ENERO DE 2013
PUBLICADO DEFINITIVAMENTE EN EL BOP, N°126 DE 5/07/2013**